



Uno de los aspectos positivos de la nueva ley es que reconoce a las comunidades campesinas y nativas derechos y roles similares a los de organizaciones de usuarios de agua.

Nueva ley, nuevos problemas

Luego de cuarenta años, el Perú tiene una nueva Ley de Aguas

Tras varios intentos fallidos, el pasado 12 de marzo el Congreso de la República aprobó en primera votación (y la exoneró de segunda votación) la Ley de Recursos Hídricos, derogándose así la Ley General de Aguas de 1969 y los cuestionados Decretos Legislativos 1081 y 1083. El texto de la ley es el cuarto en ser aprobado por el pleno en los últimos dos meses, y así como los anteriores, fue distribuido con muy poca anticipación, lo que generó un debate parlamentario desordenado, lo hizo objeto de denuncias de cambios inconsultos y dejó graves dudas sobre las bondades de la nueva pieza legislativa.

El temor a la privatización

Como sucedió con versiones anteriores, el texto de la ley no termina de disipar los temores en torno a la privatización del recurso hídrico. En sus artículos declarativos, la nueva ley es enfática en afirmar que el agua es patrimonio de la Nación y no puede ser objeto de apropiación privada. Sin embargo, persiste en un sector de con-

gresistas la preocupación respecto a que la ley permita que la gestión del agua pueda ser encargada a una entidad privada —

En sus artículos declarativos, la nueva ley es enfática en afirmar que el agua es patrimonio de la Nación y que no puede ser objeto de apropiación privada. Sin embargo, en un sector de congresistas persiste la preocupación respecto a que la ley permita que la gestión del agua pueda ser encargada a una entidad privada lo que sin duda constituye una forma de privatización.

algo que precisamente admite el D. Leg. 1081—, lo que sin duda constituye una forma de privatización. Entre otros aspectos recogidos del D. Leg. 1081, esta posibilidad está presente en la ley aprobada.

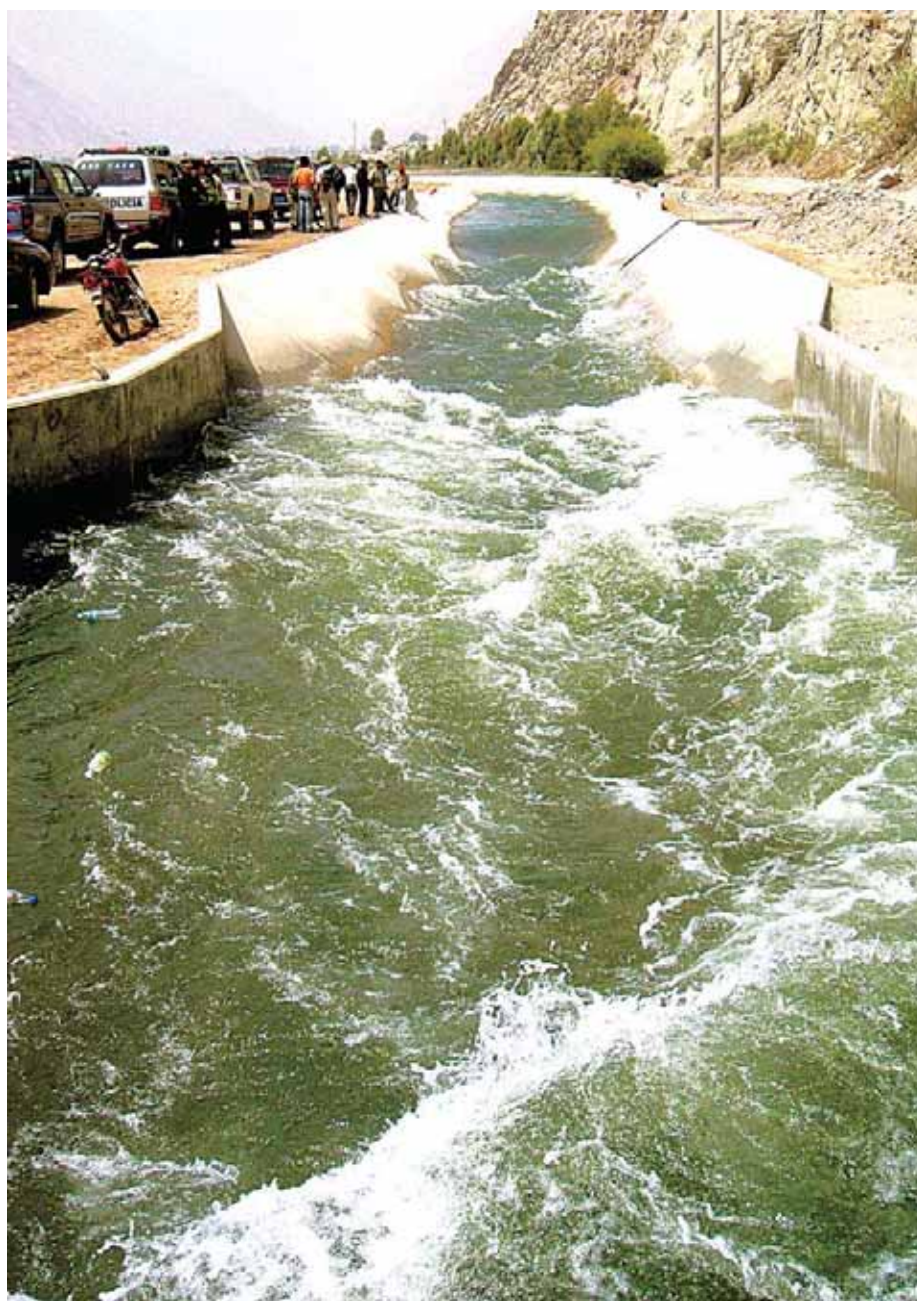
No sería la primera vez que un aspecto relacionado con la gestión del agua es susceptible de privatización. En su segundo gobierno, Fujimori modificó la Ley General de Aguas para impulsar la inversión privada, promoviendo la entrega de infraestructura de riego a empresas privadas. Fue así como se formaron la Empresa Técnica de Conservación, Operación y Mantenimiento S.A. (Etecomsa), que operaba en el distrito de riego Chancay-Lambayeque, y la Asociación Civil Opema, en el valle del Jequetepeque. En estos casos, sin embargo, las empresas u organizaciones privadas que se hicieron cargo de funciones reservadas al Estado estaban integradas por los propios usuarios agrarios. Años antes, el Estado también había asignado a las organizaciones de usuarios ciertas funciones que la Ley General de Aguas reservaba a la autoridad estatal de aguas.

Una forma de privatización muy diferente, y que despertó preocupación en años recientes, fue la entrega en concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Tumbes a una empresa privada. Es cierto que la participación del sector privado es necesaria (aunque es preciso regularla cuidadosamente para evitar abusos), pues el Estado no está dispuesto a hacer mayores desembolsos y los usuarios no están en capacidad de realizar las fuertes inversiones que se requieren para la reposición, mantenimiento y operación de los sistemas hídricos. Pero, a la luz de anteriores experiencias en el país, la privatización, aunque sea bajo la forma de concesión, no deja de ser un peligro. En ese sentido, si bien la concesión del agua de Tumbes a una empresa privada fue hecha con base en normas legales que continúan vigentes, también es cierto que la nueva ley no la prohíbe.

Otros aspectos cuestionables

Sin duda, la ley también tiene aspectos positivos, como el reconocer a las comunidades campesinas y nativas derechos y roles similares, incluso, a los de las organizaciones de usuarios del agua, lo que representa un importante avance respecto de la Ley General de Aguas. El solo hecho de que la Ley de Recursos Hídricos —cuya promulgación por el presidente de la República y posterior publicación todavía se aguardaba hasta el cierre de esta edición— reemplace a varias normas previas es un paso importante en el proceso de desenredar el complejo entramado de normas legales que componen la legislación peruana de aguas. Pero los aspectos cuestionables de la ley no se agotan con la privatización.

Como hemos venido advirtiendo en LRA (ver No. 103), la Ley de Recursos Hídricos recoge muchos de los artículos y contenidos más cuestionados de los Decretos Legislativos 1081 y 1083. Por ejemplo, centraliza las atribuciones en la Autoridad Nacional de Aguas (ANA), cuyo consejo directivo está dominado por una clara mayoría estatal, amenguada por la presencia de solo cuatro representantes de los usuarios. Los consejos de cuenca, por otra parte, han vuelto al rol marginal dispuesto por el D. Leg. 1081, pues, en la práctica, funcionarán como órganos consultivos de la ANA, que «participan» en la planificación, co-



Pese a lo positivo de contar con una nueva Ley de Aguas, esta norma recoge muchos de los contenidos cuestionados de los DD.Legs. 1081 y 1083.

ordinación y concertación del aprovechamiento del agua en sus respectivos ámbitos, pero que carecen de todo poder de decisión. Además, hasta tanto no se publique la ley, quedará la duda sobre si los consejos de cuenca son órganos descentralizados o solo desconcentrados, diferencia sustancial en cuanto a su autonomía. Las autoridades autónomas de cuenca, «desaparecidas» por ese mismo decreto, también brillan por su ausencia en la nueva ley —dejando vacías las afirmaciones sobre la «importancia de

las cuencas» que la propia Ley de Recursos Hídricos defiende.

Todo lo relacionado con la retribución económica y las tarifas merece mayor atención, pero la ley deja planteadas varias dudas que deberán ser resueltas por el reglamento. Evidentemente, esta no es la mejor manera de tratar un tema tan delicado y sensible para la mayor parte de usuarios, tanto agrícolas como urbanos. La redacción actual de esas normas permite avizorar un incremento en los desembolsos que deberán hacer los usuarios por servirse de este recurso. ●